Expediente: **1332/22-I2**
Carátula: **GINARD TREJO LORENA VICTORIA C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331637913 - GINARD TREJO, LORENA VICTORIA-ACTOR
20202758682 - CITYTECH S.A, -DEMANDADO
90000000000 - NADER, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1332/22-I2

H105035902332

JUICIO: GINARD TREJO LORENA VICTORIA c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1332/22-I2.

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Miguel Angel Nader de cuyo estudio.

RESULTA:

El 01/09/2025, se presenta el letrado Miguel Angel Nader,, solicita la regulación de honorarios por su actuación profesional en las sentenciAs interlocutorias del 14/11/2023, 26/08/2024 y del 07/03/2025.

Por decreto del 17/09/2025 pasan los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio corresponde considerar los actos procesales llevados a cabo en el presente juicio y relevantes para llevar a cabo la regulacion de honorarios profesionales.

El 14/11/2023 se dictó sentencia de embargo preventivo por la suma de $400.000 en concepto de honorarios regulados en primera instancia, más $200.000 para responder por acrecidas en favor del letrado Nader.

El 26/08/2024 se dictó sentencia de embargo preventivo por la suma de $350.000 en concepto de honorarios regulados en la instancia de apelación, más $175.000 para responder por acrecidas en

favor del letrado Nader.

Finalmente el 07/03/2025 se dictó sentencia de impugnación de planilla, con costas impuestas por el orden causado.

Revisadas las actuaciones judiciales, corresponde proceder a la determinación de los honorarios profesionales del letrado peticionante por el trámite de ejecución de honorarios.

La base se integra con el monto de los honorarios regulados en primera y segunda instancia, los cuales ascienden a la suma de $400.000 y $350.000, con más sus intereses calculados desde fecha 22/09/2023 y 18/06/2024 respectivamente, hasta el 31/08/2025; según tasa activa promedio Banco Nación.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte en el 15% del monto de honorarios regulados, correspondiendo agregar el 55%, conforme art 14 Ley 5480. Por último, aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, conforme lo dispuesto por el art 68 Ley 5480 y sobre el resultado obtenido divido en 2 etapas (art. 44) atento a que no se opusieron excepciones, conforme se expresa en la planilla que se practica a continuación.

Juicio: Ginard Trejo Lorena Victoria c Citytech S.A. s/ cobro de pesos. Expte 1332/22

Honorarios I° Instancia

Honorarios regulados (costas 100% a cargo del demandado) $400.000,00

Interés tasa act. BNA 22/09/2023 al 31/08/2025 137,65% $ 550.580,68

Total al 31/08/2025 $ 950.580,68

Honorarios Cámara

Honorarios regulados (costas 100% a cargo del demandado) $ 350.000,00

Interés tasa act. BNA 18/06/2024 al 31/08/2025 54,53% $ 190.850,42

Total al 31/08/2025 $ 540.850,42

Base regulatoria al 31/08/2025 $1.491.431,10

Honorarios letrado Miguel Angel Nader

Art. 38 Ley 5480 15% $ 298.286,22

Art. 14 Ley 5480 55% $ 164.057,21

Base regulatoria $ 462.343,64

Art. 68 inc. 1 Ley 5480 33% **$ 152.573,40**

Art. 44 Ley 5480 50% **$ 76.286,70**

Si bien el art. 38 in fine de la ley 5480 establece que “en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”,

el cumplimiento de esta norma se garantizó a través de la regulación efectuada en el expediente principal (cfr. Cámara del Trabajo, Sala 2, Sentencia del 16/12/2021 en "Juárez Cruz Diego Roberto Y Otros C/ Autoservicios Capo S.A. S/ Despido", Expte N°: 1064/08-I3).

Para ello tengo en cuenta que la Corte de la Provincia tiene dicho que "Para regular honorarios se tendrá en cuenta el carácter en que intervino el letrado de la accionante -art. 14-, tarea profesional desarrollada, tiempo empleado, resultado obtenido -arts. 15-, 19, 38, 59 y demás concordantes de la Ley N°5.480. Consideramos que en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente a una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso extraordinario federal interpuesto dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme facultades conferidas por el art. 13 de la Ley N°24.432, consideramos que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una consulta vigente. Sala Laboral y Contencioso Administrativo.Expte: 745/17. Sent: 1230 del 04/10/2022.".

Por otra parte, considero también que la aplicación irrestricta de los porcentuales legales no representan un justo reconocimiento a la labor desarrollada por el profesional.

En mérito a lo considerado corresponde apartarme del mínimo y de los porcentuales legales y regular los honorarios por el proceso de ejecución de honorarios en la suma de **$ 280.000,** equivalente al valor de una consulta verbal del Colegio de Abogados de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR honorarios profesionales al Miguel Angel Nader MP 8136 por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios en la suma de **$ 280.000.**

II. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER. 1332/22-I2.FMD

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.